

## A V I S O S   J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

Se emplaza a: Enrique Alberto Flores Espinoza.

En el expediente 948/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por FABIÁN ATENOGENES FONSECA, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA Y OTROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Enrique Alberto Flores Espinoza, reclamando los siguientes Hechos 1.- En fecha 06 de Enero del año 2013, el suscrito como comprador y la C. OLGA MARIN GONZÁLEZ como vendedora, celebramos Contrato Privado de Compraventa respecto del bien Inmueble consistente en una LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 810, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 31, DE LA MANZANA II (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESCRIPCION DE LA VIVIENDA MANZANA 2, LOTE 31, VIVIENDA No. 810, ÁREA CONSTRUIDA 60.55 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS 3.1250% LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE TIPO DE 63.24 M2 DE 6.20 M DE FRENTE POR 10.20 M. DE FONDO, Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.35 M Y EN 3.15 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS CON JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M. CON JARDIN. 2.08 M. CON AREA VERDE Y EN 4.12 M. CON COCHERA (AREAS DEL LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA). PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.35 M. Y EN 3.15 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS. CON VACIO A JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M., 2.08 M Y 4,12 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, AREA VERDE. Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (AREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. El citado inmueble se encuentra inscrito e el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre del C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se agrega al presente inscrito bajo LA PARTIDA NUMERO No. 393 DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$195,000.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cubriéndose el precio al momento, mismo que entregue a la C. OLGA MARIN GONZALEZ, otorgando la vendedora al comprador, a partir de ese momento, la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa escrita a favor del comprador, o sea, el suscrito, comprometiéndose la mencionada C. OLGA MARIN GONZALEZ; en que iría a firmar la escritura correspondiente ante el notario público que yo eligiera, lo cual sin embargo, no ha sucedido, no obstante los múltiples requerimientos del suscrito al efecto. Sin embargo, en fecha reciente, cuando acudí a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca del Valle con el ánimo de procurar por la regularización de mi propiedad sobre el inmueble en cuestión, me di cuenta de que existía LA PARTIDA No. 393, DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 en la cual aparece como propietario del inmueble descrito, en dicho asiento registral el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, como se demostrará la secuela procesal, razón por la cual se promueve el presente juicio a fin de solicitar la declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende, me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble en disputa. Por virtud del Contrato Privado de Compraventa adquirido, se da plena constancia de que el suscrito es adquirente de buena fe y a título de dueño del inmueble adquirido, y ello es razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales y desde luego al Código Sustantivo Local. 2.- Se da el caso de que desde el momento de la firma del Contrato Privado de Compraventa base de la acción; he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueño, por virtud de la Compraventa efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueño es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, de manera continua, puesto que jamás he sido perturbado de mi posesión, y a título de propietario y con ánimo de tal, en virtud de la compraventa efectuada por escrito, hecho que es conocido por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior, quienes saben de todo lo narrado. 3.- Amén de lo anterior, el suscrito ha cumplido SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido con exceso el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción de la Oficina Registral en Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; exhibidas por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, indicado como tal en el presente juicio, es sin lugar a dudas quién aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como propietario del inmueble en cuestión, por lo que corresponde al mismo la legitimación pasiva para que se le reclame por parte del suscrito las pretensiones apuntadas en la presente demanda, en tanto que la C. OLGA MARIN GONZALEZ es quien por virtud del contrato que constituye la causa generadora de la posesión le compete el carácter de causante del suscrito y debe ser llamada a juicio en carácter de tercero a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente sumario a la misma en términos de ley. 5.- En razón de lo anterior, es de verse que estamos en presencia de una compraventa perfecta y obligatoria para ambas partes, pues el precio fue fijado y el objeto de la misma previamente determinado, e incluso, la posesión material y jurídica del mismo la he detentado desde la fecha denunciada y el precio de la compraventa fue entregado, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, razón por la cual

deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las tesis jurisprudenciales invocadas y desde luego al Código Sustantivo Local, como se advierte de los documentos que se agregan al presente en calidad de pruebas. 6.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros, en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama a los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que el accionante ha reunido en la especie todas y cada una de las cualidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarado legítimo propietario del bien inmueble que vengo poseyendo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Enrique Alberto Flores Espinoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

5723.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUSTINO FERNÁNDEZ MIRANDA. LA C. MARÍA EUGENIA SANTANA RODRÍGUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 879/2015, demandó de NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, ODILÓN SANTANA MEDINA, SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NORMA SANTANA RODRÍGUEZ Y JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NUMERADO COMO EXPEDIENTE 199/2006, JUICIO DE USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE DE CALLE 18 NÚMERO 46 LOTE 11, MANZANA 63, DE LA COLONIA ESTADO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO POR LA C. NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, POR SER DICHO JUICIO UN ACTO JURÍDICO FRAUDULENTO; b).- DERIVADO DE LO ANTERIOR, la cancelación del asiento registral ordenado en el juicio de usucapación expediente 199/2006 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARTIDA NÚMERO 402, VOLUMEN 261, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, INSCRITO DICHO ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ESTE MUNICIPIO. Narrando en los hechos de su demanda 1.- haber promovido juicio de usucapación ante el Juzgado Segundo Civil bajo el expediente 48/2002, respecto del bien inmueble materia de la litis, con el fin de regularizar su propiedad, derivado del contrato de Donación, celebrado por María de Jesús Rodríguez Valencia y la promovente, en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa; 2.- Agotado dicho procedimiento, se dictó sentencia en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, en donde en el resolutivo segundo se consideró a la suscrita, propietaria del bien inmueble materia de la litis, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero, de fecha seis de septiembre de dos mil seis. Lo que se comprueba con copias certificadas del expediente 48/2002, tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta municipalidad por la suscrita y del expediente nulidad de juicio e inexistencia de contrato 275/2009 en el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad por el C. ODILON SANTANA MEDINA; 3.- En fecha primero de marzo de dos mil nueve, ODILON SANTANA MEDINA en representación de MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VALENCIA, interpuso nulidad de juicio concluido del expediente 48/2002, juicio usucapación y la inexistencia del contrato de donación de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, celebrado entre María de Jesús Rodríguez Valencia y María Eugenia Santana Rodríguez, tocándole por turno el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad, bajo el expediente 275/2009, en el cual se omitió notificar a la primera de las nombradas y únicamente se enderezó contra quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad y no contra quienes transmitieron la propiedad a María de Jesús Rodríguez Valencia, según contrato de donación de fecha diecisiete de enero del año de mil novecientos noventa, del que se demandó su inexistencia y nulidad; 4.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se dictó resolución en el expediente 275/2009, en el cual se absolvió a María Eugenia Santana Rodríguez de las prestaciones reclamadas por Odilón Santana Medina, en representación de María de Jesús Rodríguez Valencia. 5.- Dicha resolución fue apelada a la cual correspondió el toca número 845/2010, y en fecha trece de septiembre de dos mil once, derivado del amparo 272/2011, tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en este Municipio, la sala dictó resolución en la cual dejó subsistente el contrato de donación de fecha diecisiete de enero del mil novecientos noventa, asimismo, la justicia de la unión, amparó y protegió a ODILON SANTANA MEDINA, para que se dictara nueva resolución por la Sala de Apelación, en la cual se anuló el juicio de usucapación numerado como 48/2002 tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, dicho que se corrobora con copias certificadas de la resolución dictada en el toca 845/2010 y que se encuentra contenido en el expediente 275/2009, como en el expediente Juicio de Amparo número 272/2011 tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de esta municipalidad; 6.- La Sala de Apelación determinó en su resolución de fecha 13 de septiembre del año 2011 en el toca 845/2010 que el inmueble materia del juicio de nulidad, no pertenecía a la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre Odilón Santana Medina y María de Jesús Rodríguez Valencia, al no encontrarse inscrito en el Instituto de la Función Registral como patrimonio familiar, por lo que al C.

ODILON SANTANA MEDINA no le asistía derecho sobre el inmueble materia de la litis; 7. En fecha 13 de marzo de 2006, Norma Santana Rodríguez, promovió juicio de usucapión, al cual correspondió el número de expediente 199/2006, tocándole por turno al Juzgado Primero Civil de este distrito judicial, en el cual se adjuntó como documento base de la acción, el contrato de compraventa celebrado presuntamente entre Norma Santana Rodríguez y Odilón Santana Medina, de fecha 07 de marzo de 2001, en dicho contrato aparece como vendedor el C. ODILON SANTANA MEDINA en el que aparece la firma del presunto vendedor, pero en el expediente 275/2009 relativo a la nulidad de juicio concluido e inexistencia de contrato, en posteriores promociones, no son firmadas por el vendedor, sino que estampa su pulgar, y en la credencial de elector que usa en este juicio no aparece rúbrica alguna sino solamente solo una x en el lugar donde se estampa la firma, porque sabían que junto con la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ, en el año 2006 tramitaron juicio de USUCAPIÓN expediente 199/2006 en donde usaron la credencial que si tenía firma, que ya habían obtenido sentencia favorable en dicho juicio, y luego entonces la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ si sabía que estábamos en posesión del inmueble materia de la litis cuando en la resolución de la sala en el toca 845/2010, se resolvió que dicho inmueble no pertenecía a la sociedad conyugal, por lo que de manera totalmente fraudulenta el C. ODILON SANTANA MEDINA vendió presumiblemente a la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ el inmueble materia del presente juicio del que teníamos y tenemos la posesión desde el 17 de enero de 1990, señalando que nunca fueron notificados de dicho juicio, que su posesión la disfruta desde el 17 de enero de 1990, siendo anterior a la que pretende hacer valer Norma Santana Rodríguez con su contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero de fecha 06 de septiembre de 2006, inscripción que pretende cancelar Norma Santana Rodríguez en el expediente 275/2009, quien se hizo sabedora de la resolución del Tribunal Colegiado del Circuito en el amparo 272/2011 y la dictada por la sala en el toca de apelación 845/2010, en su calidad de albacea del juicio Testamentario número 1110/2011, ante el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial; 8.- En dicho juicio de USUCAPIÓN 199/2006, promovido por Norma Santana Rodríguez, afirmó cumplir con los requisitos establecidos por la ley para usucapir, lo cual es falso, pues la accionante en el presente juicio, se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis, desde el 17 de enero de 1990, por haber celebrado contrato de cesión de derechos con María de Jesús Rodríguez Valencia, quien era propietaria del inmueble materia del juicio, el cual adquirió fecha cierta al momento de promover el juicio de USUCAPIÓN con número de expediente 48/2002, reitera nunca haber sido notificado en el expediente 199/2006, 9.- No obstante que la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ había promovido juicio de USUCAPIÓN en el expediente 199/2006, afirmando estar en posesión en términos de ley del inmueble materia de la litis y obtener sentencia favorable el 22 de septiembre de 2006, en fecha cinco de marzo de dos mil doce, promovió juicio reivindicatorio en contra de la hoy accionante ante el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 529/2012, donde afirmó no estar en posesión del inmueble materia de la litis y en fecha 04 de julio de 2013, se dictó sentencia resultándole favorable dicha sentencia; 10.- Agrega que dicho juicio reivindicatorio expediente 529/2012 es contradictorio y fraudulento, en virtud de referir que se le ponga en posesión del inmueble materia de la litis por no tenerlo en posesión y en el expediente 199/2006, refirió estar en posesión del inmueble, lo cual es falso y fraudulento, pues la autoridad jurisdiccional contestó en el expediente 529/2012, en prueba de inspección ocular, que María Eugenia Santana Rodríguez, se encuentra viviendo y en posesión del inmueble, así como Norma Santana Rodríguez, únicamente ocupaba las habitaciones de la entrada y una cocina, así como también al contestar las posiciones que en dicho juicio le formularon aceptó haber tramitado el juicio de usucapión a sabiendas de que la hoy actora habitaba dicho inmueble y que el codemandado Odilón Santana Medina litigaba dicho bien en contra de la hoy accionante, por lo que el contrato de compraventa celebrado entre ambos codemandados, es fraudulento, ya que solo se le permitió vivir en las habitaciones de la entrada a la vivienda, en el año 2004; 11.- Que ante la imposibilidad de continuar el curso del procedimiento del juicio sobre nulidad de juicio concluido número 175/2009 y solicitar la ejecutoria del toca 845/2010 y principalmente cancelar la inscripción del inmueble materia del presente juicio por el fallecimiento de Odilón Santana Medina, el día 20 de diciembre de 2010, se decretó la suspensión por sesenta días en el procedimiento, para que se apersonara a juicio el albacea de dicha sucesión, apersonándose como tal Norma Santana Rodríguez; y 12.- Finalmente la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ en el expediente 529/2012, se promovió diligencia de desalojo de la actora en el presente juicio y de posesión del inmueble materia de la litis, por lo que en fecha 31 de julio de 2015, se puso fin en perjuicio de la hoy accionante, de los actos fraudulentos que ante los tribunales legalizo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA", "DIARIO AMANECER" o "RUMBO DE MÉXICO", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5727.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1633/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MARCIAL RAMOS LÓPEZ, en contra de ESTELA LÓPEZ LOPEZ viuda de RAMOS, se dictó auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y

se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble Ubicado en Calle Almendros, Número 126, Manzana 38, Lote 28, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de febrero del 2000, celebre contrato privado de compraventa con la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, quien me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietario de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestado en mi posesión, sobre el inmueble descrito en el inciso A), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Almendros; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 6. Con una Superficie: 120.00 metros cuadrados. Titular Registral la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, y que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00170212, ante la Oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo se acredita la identidad del inmueble con diversos recibos de pagos de impuestos Municipales, así como la escritura Pública del mismo. Por lo que, desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SALVADOR MONROY VALERIA, MATIAS ROMERO y EDGAR IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN. CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5728.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 366/19, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL en contra de "ROMANA S.A." con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ROMANA S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como lote número 21, manzana número 5 oriente, de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán" Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor del promovente como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C) La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana, S.A." del Lote arriba mencionado. Basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha 16 de julio de 1965 celebraron contrato privado de promesa de compraventa, por una parte "Romana, S.A." como promitente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como promitente compradora. 2. El objeto de dicho contrato lo fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes. 3. Con posterioridad el 25 de junio del año 2000, se celebó contrato privado de compraventa entre la señora ALICIA TREJO LIMA como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL como comprador. 4.- El objeto del contrato antes referido fue del inmueble materia de juicio 5.- En el contrato mencionado la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de ROMANA S.A. mediante contrato de 16 de julio de 1965. 6. El 25 de junio de 2000 el suscrito tiene posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato. 7. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico 00331473., partida 128, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, como consta en el certificado de inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5741.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, se le hace saber que:

En el expediente 153/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL VILCHIS AFIF MARTIN en contra de MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE GUILLERMO PRIETO, MANZANA VEINTIUNO (21), LOTE SIETE (7), EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P. 52918, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y que también se identifica como LOTE SIETE (7), MANZANA VEINTIUNO (21) DE LA ZONA UNO (01), DEL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA III, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes colindancias: AL NORESTE en 09.95 metros con segunda cerrada de Guillermo Prieto. AL SURESTE en 20.00 metros con calle Guillermo Prieto. AL SUROESTE en 19.00 metros con lote 8. AL NOROESTE en 20.00 metros con lote 6. La descripción del inmueble corresponde a la que aparece en el contrato de compraventa que como base de la acción se agrega a esta demanda. B.- En caso de negativa de la demandada Señora María Concepción Peña Cano, al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ante el Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno, LO HAGA SU SEÑORÍA EN VIRTUD DE LA REBELDÍA. C.- La entrega de todos y cada uno de los recibos del pago del impuesto predial del inmueble materia del contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación. HECHOS. 1.- Con fecha (01) primero de noviembre de dos mil diez (2010), la hoy demandada María Concepción Peña Cano en su carácter de vendedora y el suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, con el carácter de comprador suscribimos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Manzana Veintiuno (21), Lote Siete (7), en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 52918, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que también se identifica como Lote Siete (7), Manzana Veintiuno (21) de la Zona Uno (01), del Ejido Santiago Tepalcapa III, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa que como base de la acción, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato referido, las partes pactamos de común acuerdo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio total de la operación, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 3.- En términos de la CLÁUSULA TERCERA del citado contrato, las partes formalizamos la forma de pago, de la siguiente manera: El suscrito Afif Martin Miguel Vilchis me obligue para perfeccionar la compraventa, a entregar en efectivo a la señora María Concepción Peña Cano la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos, un primer pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día quince (15) de octubre de dos mil diez (2010), y el segundo pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día primero (01) de noviembre de dos mil diez (2010) a la firma del contrato base de la presente acción, otorgándose en el mismo contrato el recibo más eficaz que en derecho procede por la cantidad recibida. El día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado como lo acredito con el comprobante del depósito. El día siete (7) de enero de dos mil once (2011) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado, como lo acredito con el comprobante del depósito. A partir del día (9) nueve de febrero de dos mil once (2011), deposite SETENTA Y OCHO (78) parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todos a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo convenido, y los que suman la cantidad total de \$195,500.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada en términos DEL INCISO A).- DE LA CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción, como lo acredito en términos de los comprobantes de depósito a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A. y con lo que acredito el pago total y cumplimiento del contrato de compraventa. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue la fecha en que realice el último depósito de pago, con el cual di cumplimiento en su totalidad el contrato de compraventa base de la acción, como lo acredito con el recibo. 4.- A la firma del contrato de compraventa que se exhibe como base de la acción, la hoy demandada María Concepción Peña Cano como parte vendedora, entrego al suscrito Afif Martin Miguel Vilchis la posesión física y material del inmueble que hoy pretendo escriturar a mi favor, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad que poseo desde el día primero (01) de Noviembre de dos mil diez (2010), de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hecho que les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que la hoy demandada, al suscribir el contrato de compraventa referido, y con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato por parte del suscrito como comprador, se obligó a pagar el impuesto predial del inmueble materia del contrato y al concluir con el último pago, la vendedora me entregaría todos los pagos realizados por dicho concepto y trasladaría el dominio en favor del suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, a la firma de la escritura de compraventa ante notario en términos de la

CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, por lo que también se demanda la entrega de todos y cada uno de los recibos del pago predial del inmueble materia de la compra venta. 6.- Al realizar el último pago el día 21 de Agosto de 2017, procedí a buscar a la señora María Concepción Peña Cano hoy demandada, en su domicilio que para tal efecto señalo en el contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe, para que cumpla con la escrituración a que está obligada, en términos del contrato referido, pero no he podido localizarla, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la vía y forma propuesta, con el objeto de que por la vía judicial se le obligue a la demandada al cumplimiento del contrato y en consecuencia al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario en favor del suscrito, en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción.

Así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, procédase a emplazar a la demandada María Concepción Peña Cano, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5744.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA.

ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 07/2018, EN LA VIA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en Sentencia Definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión en mi favor respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México; asimismo, se ordene la cancelación de la inscripción que se encuentre a nombre de la ahora demandada.

**FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

En fecha 5 de enero del año 1986, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con la ahora demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, el inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.75 metros, con vacío área común a la U.C. 3.09 metros, con vacío área común a la Unidad Condominal, AL OESTE: 6.165 metros con departamento 201, en 3.405 metros con vestíbulo y escalera, AL SUR: 2.40 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 4.17 metros con vacío área común a la U.C. y con régimen No. 07, AL ESTE: 1.485 metros y 1.225 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 6.86 metros con vacío área común a la U.C. ARRIBA departamento 302, ABAJO departamento 102, con una superficie de 58.41 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real número 00368106, a nombre de la demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego al presente escrito de demanda. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 5 de enero de 1986, y se me entrego la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día he ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria, circunstancias que les consta a mis vecinos y diversas personas. Cabe señalar que he tenido la posesión del inmueble por más de 30 años a la fecha, y he realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial. Así mismo y con el objeto de acreditar que la suscrita desde la celebración del contrato de compraventa realice todos y cada uno de los pagos correspondientes al crédito establecido en el mismo sobre el bien inmueble que nos ocupa, liquidándolo en su totalidad; es por lo que exhibo 43 comprobantes de pago bimestrales de descuentos efectuados al trabajador, así como la constancia de crédito expedida por el área de Crédito del INFONAVIT de fecha 26 de febrero de 1992.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece

por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En términos de los artículos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

5745.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

GABRIEL NAVARRO TORRES.

VICTOR GARCÍA HERNANDEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 29/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de GABRIEL NAVARRO TORRES, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por prescripción positiva de buena fe de una fracción de Terreno de la propiedad del señor Gabriel Navarro Torres, ubicado en calle 16 de Septiembre número 1, esquina con calle 5 de Febrero, barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medias y colindancias son las siguientes; al norte, 34.90 metros y colinda con calle 5 de Febrero, al sur, 34.90 metros y colinda con Aristeo Solano Zepeda, al oriente, 21.91 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y al poniente 21.91 metros y colinda con nave industrial, con una superficie de 764.65 metros cuadrados; B) Que mediante sentencia definitiva se declare a Víctor García Hernández, que se ha convertido en propietario del terreno descrito con antelación; C) La cancelación y tildación parcial de los asientos registrales del inmueble descrito con antelación a nombre del actor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México, y se ordene la inscripción de la resolución dictada; y D) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. El señor Gabriel Navarro Torres es propietario en dominio pleno de un terreno con medidas y colindancias descritos en líneas que anteceden, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Lerma, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México; 2. El diez de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, el actor mediante contrato de compraventa adquirió una fracción del terreno descrito, tal como lo acredita con el contrato privado certificado ante notario público; 3. El terreno ahora con construcción objeto del presente proceso, está en posesión de Víctor García Hernández, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño; 4. Desde que el inmueble materia del juicio entro al patrimonio del actor, lo ha estado poseyendo en concepto de propietario, pues su acción está basada en acto de traslativo de dominio como es el contrato privado de compraventa, la posesión la ha detentado más de veinticinco años. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio del demandado Gabriel Navarro Torres, y no se arrojo ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Gabriel Navarro Torres, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5747.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1679/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZORABABEL IMELDA PÉREZ ALDERETE, en contra de FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ y NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, se dictó auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Usucapión respecto del inmueble Calle Tlacho, Manzana 448, Lote 56, Vivienda 61, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de

México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 55, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 57; AL ESTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlacho; y; AL OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 13. Con una Superficie de 122.50 M2. B).- La Cancelación de la Inscripción que existe actualmente a favor del demandado FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 27 de julio de 2014, celebre contrato privado de compra-venta con la señora C. NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, quien me hizo entrega de la escritura pública número 65992 y escritura pública 56,998 y he venido poseyendo dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a CRUZ JIMÉNEZ MIGUEL ANTONIO, LUIS IGNACIO DE LA CRUZ ALCANTARA y ANGELA JIMÉNEZ GUARDADO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES., EN CONTRA DE QUINTANA SEVERINO ERICK., EXPEDIENTE 980/2016, LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ, DICTO UN AUTO DE VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

. . . Como lo solicita, en términos de lo ordenado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO ONCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DÚPLEX HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO", UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga verificativo el remate las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE del dos mil veintiuno, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio contenido en el último avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, visible de fojas 324 a 328, fundado en los artículos 486 fracción I y 569 del Código en cita, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado en términos de lo que establece el artículo 473 del mismo ordenamiento legal invocado. . - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRA REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE".-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".- MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO y en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

5925.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno dictado dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AHORA CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO



IRREVOCABLE F/0057 en contra de MARIA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO, EXPEDIENTE: 688/2013, se dictó un auto que a la letra dice: "...Ciudad de México a siete de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y exhibiendo actualización de certificado de gravámenes expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda, así como avalúo inmobiliario practicado por el perito en valuación Arq. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, y toda vez que no fue preparada la audiencia señalada en auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, por los motivos que expone, se señala como nueve fecha las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se previene al encargado de turno para que realice en el término de TRES DIAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantara un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE..." auto de fecha "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora en el presente juicio, se le tiene por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que ya se encuentra agregado a autos el certificado de libertad de gravamen y el avalúo ordeno en autos, por lo anterior como lo solicita el promovente en este acto se señala nueva fecha de audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA para las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, dicha audiencia deberá ser preparada en términos del proveído de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor fijado por el perito de la parte actora en el presente juicio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo dar debido cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, por autorizadas a las personas que indica para los términos que precisa, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación..." y auto "...CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo, y tomando en consideración que la parte demandada no realizo manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por la parte actora en su escrito folio noventa y nueve que obra a fojas ciento cuarenta y siete de las presentes actuaciones, por perdido su derecho que tuvo para hacerlo en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de mayo pasado y se tiene por conforme a la parte demandada con el mismo, en tal virtud ya que obran en autos avalúo y certificado de libertad de gravámenes, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por tal motivo y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: VIVIENDA "D" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCO "D" UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE CAFETOS, CONSTRUIDA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de Avisos del Juzgado Exhortado, así como en el periódico de la localidad que señale la autoridad exhortada..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.- RÚBRICA.

5929.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA por su propio derecho, promueve en el expediente 746/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS TRES CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.53 metros con vacío, AL SUR en 7.05 metros con departamento 802, torre cinco, AL ESTE en 15.17 metros en línea quebrada de 3.16 metros y 0.55 metros con vacío, 1.31 metros y 1.99 metros con cubo de escaleras, 2.21 metros con acceso a departamentos y 5.95 metro con departamento 804, torre cinco, AL OESTE en

16.16 metros con vacío, INFERIOR en 115 metros con departamento 703, torre cinco, SUPERIOR 115 metros con departamento 903, torre cinco. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio REAL ELECTRÓNICO 0208365, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM Oficina Registral de Cuautitlán a favor del ocursoante, señor SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y preceptos de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. En fecha 30 de enero de 2013 el suscrito adquirí de la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. en precio de \$850,000.00 el inmueble antes descrito.-----

2. El inmueble citado lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.-----

3. Es de resaltar que la persona moral DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, es la titular registral y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha treinta de enero de dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad, lo que se demuestra que se ha poseído durante más de cinco años, con las modalidades que establece la ley.-----

4. Ya que tengo más de cinco años en posesión desde la firma del contrato mencionado, en forma pacífica, pública, y de buena fe y que lo habito personalmente con mi familia y que he realizado adecuaciones en el mismo, es por ello que acudo ante su señoría en demanda de justicia solicitando que se declare que ha operado la usucapición a favor del suscrito.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a la demandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

5945.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE JESUS PROCUNA VITE, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 395/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De CC. PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda la Usucapición del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. C) En la sentencia definitiva se ordene la cancelación y la inscripción respectiva de dicha sentencia. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- El día 6 de enero del 2005, la suscrita realizo un contrato de compraventa con el apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, tal y como desde este momento lo demuestro con la documental privada consistente en el contrato de compraventa, el cual, anexo en original con este escrito agregando que, dicha documental me ha servido como justo título para poseer y disfrutar en concepto de propietaria del bien inmueble en mención. II.- El inmueble antes referido tiene las medidas y colindancias siguientes al norte 7.00 METROS CON LOTE 89. AL SUR 7.00 METROS CON PRADOS DEL CEDRO, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 33 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 31, con una superficie total de 140 METROS CUADRADOS. III.- La suscrita y el apoderado legal licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA: pactamos voluntariamente que el precio total del lote de terreno antes citado seria por la cantidad de \$500.000.00 quinientos mil pesos 00/100 m.n., los cuales le fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa. Haciendo la cláusula segunda del referido contrato el recibo de dinero más amplio que en derecho proceda según lo convenimos. IV.- El día 6 de enero del año 2005, el licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido para que la suscrita lo habitara de buena fe, en calidad de propietaria y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado, en su clausula quinta. V.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida 896, volumen 100, libro primero sección primera. Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción, expedido a mi favor, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. VI. Como lo reitero, la suscrita tiene la posesión de lote de terreno ya antes especificado en los requisitos legales, que exigen los artículos que se contiene en el titulo Quinto, Capitulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir que la suscrita tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública. Como se ignora su domicilio se le emplaza a PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al

de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5952.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA:** Se le hace saber que en el expediente 898/2019, relativo al Juicio Especial SUMARIO DE USUCAPION, promovido por J. SOSTENES GARCIA BERNAL en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- a) La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18;- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20;- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- b) Una vez declarada ejecutoriada la Sentencia Definitiva, se ordene sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que me sirva de título de propiedad.- c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1. Como lo acreditado con el certificado de inscripción de fecha 12 de agosto del 2019, que me fue expedido por el TITULAR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico 00351153 que adjunto a este recurso como ANEXO UNO, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se encuentra inscrito a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.- 2. En fecha siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), en suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, adquirí por medio de un contrato privado de compraventa que celebre con el señor RICARDO WEITZ, en su calidad de representante de la moral demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18;- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20;- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- 3. Desde el siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, me encuentro poseyendo el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; ya que la demandada me entregó en la fecha mencionada la posesión física y legal de dicho inmueble y lo he poseído de manera pacífica, continua, pública y de nueva fe, como lo probare en su momento procesal oportuno.- 4. La posesión que tengo sobre el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la adquirí mediante un contrato privado de compraventa, que celebre con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., el día siete (07), de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).- 5. Es importante señalar que el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, realice un contrato privado de compraventa, con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., en el que se pactó un precio por la cantidad de \$37,394.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, mismo que fue pagado de contado y en efectivo al momento de la firma del multicitado contrato. Lo cual se acredita con el contrato que se agrega a la presente demanda como ANEXO DOS.- 6. En atención a que he realizado mejoras y actos de dominio con mi propio peculio sobre el bien inmueble descrito y he poseído el terreno descrito e identificado en los hechos anteriores de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el día siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), requisitos esenciales para que opere a mi favor la Prescripción Adquisitiva Usucapión, mismos hechos que les constan a diversas personas del lugar, que en su momento procesal oportuno presentaré, para que se les recabe su testimonio; respecto de los hechos que han sido notorios y públicos. Circunstancias que también se demuestran con las documentales públicas consistentes en los recibos de pago del impuesto predial y suministro de agua potable, que se anexan al presente escrito para que surtan sus efectos legales conducentes.- 7. En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil Vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna los requisitos por los preceptos en cita, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, y encontrándome dentro del supuesto señalado, demando de la moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., la Propiedad por USUCAPION, el lote de terreno identificado con los datos siguientes: el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, para efecto de que previos tramites de ley se inscriba la sentencia que se dicte en el presente asunto en los libros de la dependencia antes señalada a favor del actor, previa cancelación de la inscripción que aparezca a favor de la demandada.- En consecuencia, solicito se me declare como único y legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación en la población en que se actúa, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

5953.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 253/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO. Promovido por MA. GUADALUPE JAIMES OSORIO: HECHOS: 1.- En fecha diez de julio del año dos mil siete, la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio y el Señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha es mayor de edad. 3.- Manifiesta la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio, que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce, desconoce el paradero del señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, dado el desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO.

Se le cita a ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, a través de edictos que se publicarán de tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el BOLETÍN donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así de conformidad con el artículo 4.349 Código Civil en la entidad, publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses que corresponde en este caso al segundo trimestre, como lo prevee el artículo citado con antelación. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5964.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 843/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por IRMA CASTRO GONZÁLEZ, en contra de MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, se hace saber que por auto de fecha ocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Solicito mediante sentencia definitiva, se me declare como legítima propietaria del inmueble ROMA NÚMERO 93, MZ 8, IZCALLI PIRÁMIDE, C. P. 54140, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO en la vía de Usucapión, B) Una vez hecho lo anterior, solicito se gire el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que proceda a inscribir a mi nombre el inmueble antes mencionado; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 07 Julio de 1991, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, mismo que tiene una superficie de 125.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 7.00 metros con vía férrea México, Veracruz; SURESTE: 17.93 metros con con lote 48; SUROESTE: 7.00 metros con Calle Roma y NOOESTE: 17.92 con lote 46. 2.- Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena y con el carácter de propietaria; por lo tanto emplácese a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día quince del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación ocho de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

5986.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

VICENTE LÓPEZ DELGADO.

Se hace de su conocimiento que ADRIANA ALCALÁ SANCHEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1566/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A) Declare mediante resolución judicial, que la usucapión se ha consumado, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble consistente en la VIVIENDA 6, CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL LAUREL, UBICADO EN LA MANZANA 8, LOTE 3, VIVIENDA 6, COLONIA EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; PLANTA BAJA: AL NORTE: En 9.60 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 9.60 metros con vivienda número 5, del mismo lote, AL ESTE: En 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2, AL OESTE: En 4.20 metros con área común del mismo lote; PLANTA ALTA: AL NORTE: En 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 1.50 metros con su patio de servicio, y en 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote, AL ESTE: En 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio, AL OESTE: En 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote; B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el folio real electrónico 00195776; C) La inscripción de la sentencia definitiva en el presente juicio, de la usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble antes citado, a fin de que previa inscripción me sirva de título legítimo de propiedad de éste; D) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirí en propiedad el inmueble antes citado, desde esa fecha lo vengo poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble referido, el cual adquirí mediante contrato de compraventa que celebré con el señor ERNESTO RUIZ REYNA pagando el total del precio convenido al vendedor, al recibir la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Desde que adquirí dicho inmueble, he realizado las labores conservación del mismo, así como el pago de impuestos correspondientes, y en general todos los actos relativos a mi calidad de propietaria; 3.- Desde la fecha que se celebó el contrato, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica del multicitado inmueble la cual siempre he disfrutado como ya ha quedado especificado, a título de propietaria; 4.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor del señor VICENTE LÓPEZ DELGADO; 5.- En virtud que ha transcurrido el término y en las condiciones señaladas, respecto de la posesión que vengo ejerciendo sobre el inmueble en cuestión, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de septiembre de dos veintiuno, emplácese a VICENTE LÓPEZ DELGADO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de Septiembre del año 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5988.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que CATARINO GÓMEZ VELAZQUEZ, promueve juicio Ordinario Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., radicado en este Juzgado bajo el expediente 162/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México; B.- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en razón del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa; C.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a este escrito inicial de demanda, con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve el suscrito en mi carácter de COMPRADOR celebre con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en su carácter de VENDEDOR Contrato Privado de Compra Venta respecto del bien inmueble constituido sobre régimen de propiedad en condominio ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México. II.- El citado contrato privado de compraventa fue firmado por el representante legal de la moral IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y el suscrito. III.- El precio fijado fue de la cantidad de \$96,140.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.N.) que recibió a su entera satisfacción el hoy demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., quedando liquidado el valor tal y como se desprende del documento emitido por el SR. ROBERTO PADILLA ILLESCAS en su calidad de jefe de crédito y cobranzas de la demandada de fecha 29 de junio de 1990. IV.-

En la operación de compraventa, el vendedor IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. me hizo entrega del inmueble materia de la compraventa, indicándome que en el momento que el suscrito le dijera una vez que se encontrara liquidado el terreno acudiríamos a la notaría a la firma de la escritura del inmueble tal, en donde giraron solicitud al LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ R. notario público número 26, sin embargo nunca acudieron a la firma respectiva.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5989.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CIRILO SÁNCHEZ ISLAS.- Se hace de su conocimiento que ANA LILIA TAPIA MEJÍA, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 339/2020, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted, de RAYMUNDO TAPIA MONROY y CIRA MEJÍA GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapión y por ende ha adquirido la propiedad del LOTE DE TERRENO VEINTE (20), MANZANA DOS (2), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene como domicilio oficial y actual el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, MANZANA DOS (2), LOTE VEINTE (20), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 190 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 metros colinda con lote 29, AL SUR 10.00 metros colinda con calle Independencia, AL ESTE 19.00 metros colinda con lote 21, AL OESTE 19.00 metros colinda con lote 19; **B).**- La cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; **C).**- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha uno de mayo de dos mil dos, RAYMUNDO TAPIA MONROY con el consentimiento de su esposa CIRA MEJIA GONZÁLEZ, celebraron con el actor un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$200,000.00 en efectivo, como se advierte del contrato que anexa; **2.-** Desde la fecha de celebración del contrato le entregaron la posesión física y material del inmueble, misma que conserva hasta la fecha; **3.-** Desde la fecha antes señalada la actora refiere que ha poseído el inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica al haberlo adquirido sin violencia, de forma continua pues nunca ha sido privada de su posesión, en forma pública pues su posesión es conocida por las personas que viven por su domicilio, y de buena fe, al existir un título suficiente que le da derecho a poseer el inmueble, exhibiendo además recibos de impuesto predial y de agua del inmueble; **4.-** En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, persona que celebró contrato de compraventa el 10 de enero de 1980 con sus causantes, no obstante sigue apareciendo como titular registral del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00376220; hechos que pretende acreditar con las probanzas que al efecto ofrece.

Emplácese a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos del quince de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5990.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA LINARES ESCALANTE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1695/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELVIA BELTRÁN, en contra de JOSEFINA LINARES ESCALANTE, se dictó auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y en auto de fecha quince de

septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que se ha consumado la Usucapion a mi favor, respecto del predio descrito en el folio real electrónico número: 00309003, del Lote número 41, Manzana 6 Bis, Colonia Emiliano Zapata Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 40, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18 de la Manzana 7; AL ORIENTE: 12.40 metros colinda con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Lote 11. Con una superficie total de 211.65 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 2 de enero del 2002, celebre contrato privado de compraventa con la demandada JOSEFINA LINARES ESCALANTE, tomando posesión real, material y jurídica en calidad de dueña del inmueble materia de dicho contrato. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido el 24 de agosto del año 2020, por la Oficina Registral del Instituto Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este Juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, realizando también los pagos correspondientes en cuanto al servicio de suministro de agua potable e impuesto predial circunstancias que les consta a MARÍA DE LA LUZ GARCÍA MUÑOZ y MARÍA ENEDINA LUZ HERRERA ORTEGA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JOSEFINA LINARES ESCALANTE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de septiembre del año dos mil veintiuno.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5992.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ERNESTINA DIAZ DORANTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 788/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TEPIXILA, ubicado en la calle Correo Mayor, sin número, en el poblado de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha cuatro de enero de dos mil nueve, celebró contrato de compraventa con ÁNGEL MEDINA MELENDEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 40.00 metros, colinda con EUGENIO OROZCO; AL SUR UNO: 14.00 metros colinda con calle CORREO MAYOR, AL SUR DOS: 26.50 metros colindando con CAMILO MEDIANO ROMO, AL ORIENTE MIDE 21.35 metros, colinda con CALLE ANA OROZCO; AL PONIENTE UNO MIDE 20.00 metros, colinda con CALLE CORREO MAYOR, AL PONIENTE DOS MIDE 3.70 metros, colindando con CALLE CORREO MAYOR; con una superficie total de 877.00 metros cuadrados.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.**

6120.-4 y 7 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

POLICARPIO CORTES CORTES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 831/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA JOYITA I" ubicado en Avenida Lirios Sin Número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día tres (03) de octubre del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCELINO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 69.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y actualmente DANIEL ZAMORA.

AL ORIENTE: 160.00 metros y colinda con AVENIDA LIRIOS.

AL PONIENTE: 125.00 metros colinda con BARRANCA, actualmente CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,230.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6121.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

REYNA SUÁREZ RODRÍGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3193/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 2, "EL PARAJE" COLONIA CENTRO MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS. COLINDANDO CON PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE;

AL SUR: 8.00 METROS. COLINDANDO CON SANTIAGO PÉREZ GÓMEZ;

AL ORIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR QUE DA A LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE;

AL PONIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON FLORENCIO VÍQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6134.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3142/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLORES GÓMEZ JESÚS, respecto del inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en CERRADA DE LAS FLORES NÚMERO 20, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 12.00 metros y colinda actualmente con CERRADA DE LAS FLORES (antes entrada particular); AL SUR mide 12.00 metros y colinda actualmente con JOSÉ ANTONIO FLORES GÓMEZ (anteriormente con PAZ GÓMEZ DE FLORES); AL ORIENTE mide 23.83 metros y colinda actualmente con MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES (anteriormente colindaba con CARMEN FLORES G.); AL PONIENTE mide 24.29 metros y colinda actualmente con JESÚS FLORES GÓMEZ (anteriormente colindaba con AUSENCIA FLORES). Con una superficie de 288.72 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6135.-4 y 7 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1689/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho GABRIEL PALMA VARGAS, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de bien inmueble ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 37.00 metros con la señora Laura Lara Sánchez; AL SUR.- 37.00 metros con el señor Gabriel Vargas Rosales; AL ORIENTE.- 12.00 metros con avenida de los Insurgentes; AL PONIENTE.- 12.00 metros con la señora Francisca Romero Romero; con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

En fecha (20) veinte de febrero de dos mil doce (2012), el suscrito celebré contrato privado de compra venta con María del Carmen Salgado García; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6136.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 935/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 935/2021, que se tramita en este Juzgado EUSTORGIO MEJIA MEJIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

AL NORTE: 10.00 mts. Con Magdalena Baeza González.

AL SUR: 10.00 mts. colinda con Privada de Chapultepec.

AL ORIENTE: 16.00 mts. colinda con Alberto González Reyes.

AL PONIENTE: 16.00 mts. colinda con Mayra Manjarrez Jaimez.

Teniendo una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Que en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, adquirió de Mayra Manjarrez Jaimes, el predio descrito a través de contrato privado de compra venta y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

6144.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, Colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.00 metros colinda con

Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros, colinda servidumbre de paso; AL PONIENTE: 17.25 metros, colinda con German González Gutiérrez; con una superficie de 87.50 metros cuadrados.

La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO el Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los seis del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

6145.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CLEMENTINA FÉLIX RODRÍGUEZ AGUILAR bajo el expediente número 9633/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MINA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en tres líneas, primera en 15.80 METROS CON CALLE MINA; segunda en 11.00 METROS CON CALLE MINA Y LA POLAR (ACTUALMENTE CALLE MINA); tercera en 19.05 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; AL SUR: 58.00 METROS CON LORENZO CRUZ HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE JESÚS, ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ Y DAMIANA MONROY CRUZ; AL ORIENTE: 45.70 METROS CON CAMINO A PÉREZ DE GALEANA (ACTUALMENTE CARRETERA A PÉREZ DE GALEANA; AL PONIENTE: en dos líneas primera en 03.20 METROS CON RUBÉN Y MIGUEL VALDEZ (ACTUALMENTE RUBÉN VALDEZ), segunda en 46.15 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; con una superficie de 1,545.07 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

418-A1.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 496/2016.

EMPLAZAMIENTO A: MARIO LOPEZ MARAÑÓN.

ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado demanda reconvenzional dentro del expediente 496/2016, juicio ordinario civil, que le compete de MARIO LOPEZ MARAÑÓN, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO de una fracción de terreno, identificado como lotes 11 y 12, manzana número 27, de la zona quinta de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie total de 541.95 M2 (quinientos cuarenta y un metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados) HOY CONOCIDO COMO CALLE HORTENSIA NÚMERO DIECINUEVE, MANZANA VEINTISIETE, LOTE ONCE Y DOCE, COLONIA LA FLORIDA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y LA ENTREGA al suscrito del terreno ante mencionado con sus frutos y accesiones. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. d) El pago de daños y perjuicios. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- El C. ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO, de una fracción del terreno identificado anteriormente ya que con fecha VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, lo adquirió mediante un Contrato de Compraventa celebrado entre la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO y el que se suscribe, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, MISMO CONTRATO QUE SE ELEVÓ A ESCRITURA PÚBLICA REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO (23,685) VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO; VOLUMEN (15) QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 124, LICENCIADO OTHÓN PÉREZ CORREA; teniendo el mismo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima, AL SUR 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima y una distancia de diecinueve metros ochenta

y cinco centímetros del camino privado, AL ORIENTE 19 metros y 83 centímetros con camino privado y AL PONIENTE: 19 metros y 83 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima. 2.- Acreditando lo anterior mediante la Escritura Pública número 23,685, Volumen 315, Folios 168, de fecha 26 de Septiembre 1979 pasada ante la fe del Notario Público número 124, del entonces Distrito Federal, el Licenciado Othón Pérez Correa, misma que contiene CONTRATO DE COMPRA VENTA, entre el suscrito y la C. ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, mismo instrumento que quedo registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 280, Volumen 429, Libro 1, Sección Primera y que actualmente cuenta con el Folio Real Electrónico número 314689, de fecha 13 de diciembre de 1979. 3.- Agregando a la demanda reconventional la Escritura Pública número 8,863 pasada ante la Fe del Notario Público número 10 del Estado de México, el Licenciado Ángel Otero Rivero, documento donde se acredita que la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, compro a la CONSTRUCTORA TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Ingeniero Gerardo Romero Velázquez, en su carácter de gerente general, una fracción de terreno con una longitud de 541.95 metros cuadrados dicho instrumento quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 310, Volumen 253, Libro Primero, Sección Primera, con fecha corriente 01 de octubre del año de 1974. 4.- El 18 de diciembre del año 1979, el suscrito, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, construí una barda en la parte delantera de mi terreno, motivo por el cual, acudí a la Dirección de Comunicaciones y Obras del Gobierno del Estado de México, para solicitar una Licencia de Construcción para dicho fin, otorgándoseme la misma para construir 20 metros cuadrados (lineales) aproximadamente en donde también, instale una pequeña puerta de metal de un metro cuadrado aproximadamente a la entrada del mismo, esto, con la finalidad de proteger mi patrimonio. 5.- El que se suscribe, el C. ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, se ha encargado de pagar todos y cada uno de los impuestos que ha generado la propiedad de dicho terreno, sobre todo, el impuesto predial ininterrumpidamente desde el año 1979. 6.- Con fecha 30 de enero del año 2016, se presento en su terreno, para revisarlo como cotidianamente lo hacía desde el año 1979, y para mi sorpresa, la puerta de entrada ya había sido cambiada por una puerta de metal nueva, incluso se habían demolido más de dos metros cuadrados de la barda que había construido, incluso en la misma puerta, pintaron Manzana 3, Lote 23 para tratar de confundir todo aquel que buscara mi propiedad, y lo más grave fue que mi terreno había sido ocupado por los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA quien dijo ser propietario de la moral "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y ROBERTO LOW empleado de la misma, quienes sin mi permiso han ocupado mi terreno y lo estaban ocupado como estacionamiento, pues dentro del mismo han metido varios vehículos los cuales cuentan con rótulos de la empresa denominada "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y que al parecer se encuentran descompuestos, hecho que habían hecho sin mi autorización y sin que existiera un contrato de arrendamiento u otro documento de por medio, que les diera derecho a poseerlo, por lo que en ese momento, al manifestarle que el suscrito ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, soy el único y legítimo propietario, le pedí una explicación de los hechos al Señor LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, del porque se había metido a mi terreno y/o quien les había autorizado tomar posesión del mismo, y éste respondió muy molesto: "QUE NO NECESITABA AUTORIZACIÓN DE NINGUNA PERSONA" tornándose incluso agresivo con el suscrito, por lo que ante tal situación y a efecto de no poner en peligro mi integridad, ya que el suscrito es una persona de la tercera edad, decidí retirarme de mi terreno, dándome cuenta perfectamente desde ese momento, que la principal intención de los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, era despojarme de mi terreno. 7.- El que suscribe, acudió ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México el 29 de enero del año 2016, para tramitar una licencia única de construcción a la cual le fue asignado el número de expediente 0021-16, de fecha 29 de enero del año 2016 con número de folio 00025, a nombre del suscrito, DONDE SE HACE CONSTAR LA EXPEDICIÓN DEL NÚMERO OFICIAL POR PARTE DE LA Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de mi terreno, al cual le fue asignando el NÚMERO OFICIAL 19. 8.- A principios del año 2016, el que suscribe, trato de hacer como todos los años el pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para mi sorpresa, la cuenta catastral número 0943800311000000, ya no se encontraba a nombre del suscrito, motivo por el cual, ingrese ante dicha tesorería, un escrito para que me informaran por que el C. MARIO LOPEZ MARAÑÓN, hoy demandado, aparecía como propietario de mi terreno, con lo cual se inició el expediente TM/JT/PAC/05/2017, donde el hoy demandado fue notificado conforme a derecho y a cuya audiencia NO se presentó. 8.- Derivado del procedimiento administrativo descrito en el numeral anterior, es que el que suscribe, solicite un certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde para mi sorpresa, esta inscrita Una nota preventiva que me permito transcribir tal cual dice: "ANOTACIONES: OFICIO NÚMERO 2017 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016 GIRADO POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.- EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REFERENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIO LOPEZ MARAÑÓN EN CONTRA DE SAMUEL ROSALES FLORES Y ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, SE ANOTA PREVENTIAMENTE LA DEMANDA DE JUICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXPRESADO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO." motivo por el cual, me entere del presente asunto. 9.- Al estar el inmueble ocupado por los demandados, sin derecho alguno, desconozco en este momento los daños que pueden haber causado al inmueble materia de este juicio, pero en ejecución de sentencia deberán cuantificarse los mismos.

Emplácese a MARIO LOPEZ MARAÑÓN, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado, Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6214.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. CARMELA MARTINEZ JIMENEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 880/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.30 metros y colinda con Calle Los Ángeles, AL SUR 18.30 metros y colinda con Manuel Gutiérrez Vázquez, AL ORIENTE. 22.00 metros y colinda con Antonio Gutiérrez Corona, AL PONIENTE. 22.00 metros y colinda con Esteban Rodríguez Gutiérrez; con una superficie aproximada de 402.60 (cuatrocientos dos metros sesenta centímetros cuadrados) Indicando el promovente en su solicitud: que el día OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: CALLE LOS ANGELES, MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA Y ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6215.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 855/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISANTO HONORATO CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CANO, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6216.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

476/2003.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE  
VS  
CRISOFORO LARA MACHUCA Y GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 476/2003.

El C. Juez dictó un auto que a la letra dicen:

MÉXICO A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que de autos se advierte que ya fue cumplimentada la notificación ordenada en auto de fecha ocho de abril del año en curso, se provee el escrito lo solicito en el segundo y tercer párrafo del escrito presentado con fecha diez de junio en curso en los siguientes términos: Se tiene al apoderado de la parte actora, con el que se tiene haciendo las manifestaciones que se contienen en el mismo y toda vez que ya obran en autos avalúo y en este acto se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de la hipoteca, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en el inmueble MARCADO CON EL NÚMERO 71 DE LA CALLE 9 Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, ES DECIR; LOTE NÚMERO 19, MANZANA 48, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia; convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,288,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio mayor del avalúo agregado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal y como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, por autorizadas a las personas que menciona en su escrito para diligenciar el exhorto en comento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo se hace saber al actor que antes de la fecha deberán estar vigentes el certificado de libertad de gravámenes y avalúo exhibidos.

NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, QUIEN ACTÚA ANTE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

6217.-7 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2505/2021.

EDGAR TRUJANO VAZQUEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN respecto del Contrato Privado de Compraventa, de fecha Dos de Septiembre del año dos mil trece, relativo a la compraventa que a mi favor otorga el señor JOSÉ SANCHEZ ROMERO, respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.50 metros con JESUS RAMIREZ ROMERO, AL SUR: 23.50 metros con JUDITH ISLAS ALVARADO; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE

MANZANOS; AL PONIENTE: 10.00 metros con JAVIER MORALES TINAJAR, con una superficie total aproximada de 235.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, celebro contrato de compraventa respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, el lote de terreno de referencia, carece de antecedentes registrales en el registro público de la propiedad, se ha venido poseyendo el Lote de Terreno en cuestión, hace más de cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, así mismo bajo protesta de decir verdad que el Lote de Terreno de que trata mi solicitud no está dentro de los bienes comunales del Municipio de Texcoco Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

6219.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1082/2020.

DEMANDADA: FELICITAS SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1082/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MAGDALENA CRUZ TOLENTINO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez dictó auto que admitió la demanda en fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, por el que mando emplazar a la demandada FELICITAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) La prescripción positiva por usucapición, respecto de una fracción del TERRENO DENOMINADO "TLALMANALCO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, POBLADO DE NATIVITAS, DENTRO DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especifican en punto aparte. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral Oficina de Texcoco, Estado de México, y la inscripción a favor del suscrito de la resolución en la cual se me declare legítimo propietario de la fracción de terreno que más adelante se describirá, por medio de la prescripción Adquisitiva por Usucapición, de conformidad con lo establecido en el artículo 933, del Código Civil Abrogado para el Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Funda su acción con los siguientes Hechos: PRIMERO.-En fecha 25 (veinticinco) de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), celebro contrato Privado de Compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; en el Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto de una fracción del terreno denominado Tlalmanalco, sin número, ubicado en el poblado de Nativitas, dentro del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, pagando por el mismo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional) tal y como lo acredito con el Contrato de Privado de Compraventa que, al efecto anexo en original al presente curso, inmueble que para efectos de su identificación consta de las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros y linda FELICITAS SÁNCHEZ; AL SUR: 22.36 metros y linda con MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 18.50 metros y linda con CALLE; AL PONIENTE: 11.50 metros y linda con INDALECIO FLORES; con una superficie de 426.00 metros cuadrados aproximadamente, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, bajo los siguientes datos registrales ASIENTO EN LA LETRA "T" FOLIOS 64 Y 65 DEL LIBRO INDICE lo acredito con la certificación que al efecto se anexa; HECHO II; En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble que ha descrito e identificado en el punto precedente, manifestando a este H. Juzgado que a partir de la fecha indicada en el hecho anterior he venido poseyendo el inmueble de referencia teniéndolo en la actualidad en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; en virtud de haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; así mismo he venido haciendo mejoras al inmueble de referencia y en consecuencia esta posesión la tengo con todos y cada uno de los atributos anteriormente mencionados, como quedara demostrado en el momento procesal oportuno, rebasándose por tanto el termino establecido por el artículo 912 fracción I, del Código abrogado, en relación con el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado; HECHO III; Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la Ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entre a poseer dicha fracción de terreno sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, por lo que estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencias he operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva por Usucapición por lo que considerando haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedor en propietario, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueña del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a mi demanda el cumplimiento de las prestaciones que le reclamo en el

proemio de este ocurso; HECHO IV: Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse el oficio respectivo al C. Tenedor del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a fin de que proceda hacer la cancelación y tildación correspondiente y hacer una nueva a mi favor respecto de la fracción de terreno que poseo, tal como lo establece el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

Se deja a disposición de FELICITAS SÁNCHEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los veintitrés días de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6220.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente número 615/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, en contra de DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a DELFINO BARTOLO RAMÍREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el Lote 23, manzana 253, del Barrio Ebanistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.80 metros con lote 24; al Sur 18.75 metros, con lote 22; al Oriente 10.75 metros con lote 02, 03 y 04; al Poniente 10.80 metros con calle Ahuacatl; con una superficie de 202.00 metros cuadrados, en virtud de que el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario; se declare por resolución judicial que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia; en consecuencia, se ordenen su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; el pago de los gastos que origine el presente juicio. Fundando su causa de pedir en que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, con el certificado de inscripción, bajo el folio real electrónico 00046171, a favor del señor DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ; dicha posesión la adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Alberto Bautista Hernández, como comprador, y Delfino Bartolo Ramírez Cruz, como vendedor, con, respecto del precitado inmueble; posesión que fue entregada de manera voluntaria e inmediata a la forma del contrato antes señalado, y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; en razón a lo anterior, es por lo que la parte actora inicia en esta vía.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 25 días de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de agosto de dos mil veinte y veinticinco de junio de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Ruiz del Río.-Rúbrica.

6221.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: MARIO ALONSO MENDOZA.

Se le hace saber que MARTHA ALICIA HERNANDEZ ROMERO, por propio derecho solicitó la declaración de su ausencia por desaparición de su cónyuge MARIO ALONSO MENDOZA, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 567/2018 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno y auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ordena citar a MARIO ALONSO MENDOZA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el periódico "8 COLUMNAS" con residencia en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Aperciendo a MARIO ALONSO MENDOZA que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

6222.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 657/2021 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintiuno, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM, Que desde el cinco de enero de dos mil diez, he tenido posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO y actualmente lo disfruto como tal poseedor, inmueble que adquirí a través de donación de fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya multicitado inmueble respecto ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 19.65 METROS y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL; AL PONIENTE: 17.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y/O JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 283.35 MTS<sup>2</sup>

Ordenado por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.  
6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3374/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por BEDA ESTRADA DELGADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BEDA ESTRADA DELGADO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia esquina con Avenida Tejalpa, sin número, en la localidad de San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 20.70 metros y colinda con CAMINO VECINAL,

Al Sur: 24.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA,

Al Oriente: 18.90 metros y colinda con JOSEFINA ESTRADA DELGADO,

Al Poniente: 18.50 metros y colinda con AURORA ESTRADA DELGADO.

Con una superficie aproximada de 383.61 (trescientos ochenta y tres punto sesenta y un) metros cuadrados.

El cual en fecha cinco de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato de donación que celebró con GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN; mismo que tomo posesión y actualmente lo disfruta como tal, siendo conocido por los colindantes y vecinos más cercanos al bien inmueble; que dicho inmueble no se encuentra aún inscrito en el Instituto de la Función Registral acreditando este hecho con el certificado de no inscripción emitido por la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca de fecha veinte de julio del año en curso.



Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 696/2021, MARICELA ESTRADA HERNÁNDEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA MOCTEZUMA, NUMERO DIECIOCHO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.45 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 17.65 METROS COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA, AL ORIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN, con una superficie aproximada de 440.29 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro días de octubre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JOSEFINA ESTRADA DELGADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1686/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE INDECENCIA ESQUINA CON AVENIDA TEJALPA, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.00 METROS (VEINTIÚN METROS) COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 13.40 METROS (TRECE PUNTO CUARENTA METROS) COLINDA CON AGUSTIN EMIGDIO DELGADO VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 16.84 METROS (DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) COLINDA CON MONSERRAT ESTRADA HERNÁNDEZ Y AL PONIENTE: 18.90 METROS (DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS) COLINDA CON BEDA ESTRADA DELGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 233.48 (DOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 656/2021, HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.70 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.00 METROS

COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE 15.30 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 15.10 METROS COLINDANDO CON LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, con una superficie aproximada de 271.87 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3375/2021, promovido por AURORA ESTRADA DELGADO en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.80 metros con camino vecinal.

AL SUR: 24.00 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 18.50 metros con Beda Estrada Delgado.

AL PONIENTE: 17.15 metros con propiedad privada.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 358.88 M<sup>2</sup>

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 27 de septiembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ARCELIA SÁNCHEZ BENITEZ. EL C. GABRIEL ROMÁN ALVARADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1085/2017, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble marcado con el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, predio que cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup> y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. El inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup>, lo cual acredito con la documental consistente en el original del recibo de pago de impuesto predial correspondiente al periodo 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número recibo 147551. B) Se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl, la cancelación parcial a nombre de la demandada del inmueble marcado con el lote de terreno número nueve, de la manzana cincuenta, colonia evolución súper veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 151727, bajo la partida 455, volumen 38, libro primero, sección primera lo cual acredito con la documental pública consistente en el original del certificado de inscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, para el caso de que la demandada se oponga temerariamente al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman. D) Notificar a la demandada en su domicilio mencionado con antelación del inicio del presente procedimiento. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 26 de junio del año dos mil tres, adquirí la posesión del terreno y construcción que tenía en ese

entonces, mismo que está ubicado en el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ y en donde aparece el suscrito con calidad de comprador y como consecuencia poseedor de dicho inmueble, tal como lo acredito con el respectivo contrato de compraventa, el cual exhibo en original en este escrito de demanda. La cantidad que se estipulo por concepto de operación de la compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio entre el suscrito como comprador y la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, como vendedora fue por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue entregada a la vendedora en el mismo día de la celebración de dicha operación de compraventa. Desde el día veintiséis de junio del año dos mil tres y hasta la fecha el suscrito he realizado actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, además de que lo he poseído de buena fe, de una manera pacífica, pública, continua y a la vista de todos mis vecinos, motivos por los cuales considero que reúno los requisitos para poder usucapir dicho inmueble, como lo demostrare en su oportunidad, ya que varias personas se han dado cuenta de ello y quienes me obligo a presentar en el día y hora en que su H. Señoría, les requiera para rendir su testimonio al respecto. Es menester manifestar a su H. Señoría que desde el año dos mil tres y hasta el presente año el suscrito he venido realizando ampliaciones y mejoras den el inmueble motivo de este juicio, como lo acreditaré en le momento procesal oportuno. Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, relativo al lote de terreno motivo de este juicio, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada Sra. ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, tal y como lo acredito con el mencionado certificado de inscripción. El inmueble materia de este juicio tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. Manifestando que el inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio de ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

6226.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 978/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 50.00 metros, colinda con la propiedad del C. Eric Jiménez Reyes; al Sur: 50.00 metros y colinda con la propiedad de Vianey Jiménez Reyes; al Oriente: 25.00 metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente: 25.00 metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según el trámite 121327, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el quince de febrero del año dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE VIANEY JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 979/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VIANEY JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en la CALLE PENSAMIENTOS S/N, EL PEDREGALITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Samuel Verdeja; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Francisco Reyes Vidal. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121324, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE ERIC JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 980/2021, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERIC JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Faizan Esq. Calle Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con calle Faizan; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121326, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1032/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por GABRIELA JAIMES ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Guasave s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 601.21 metros cuadrados (seiscientos un metro veintidós centímetros), con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 35.75 MTS. y colinda con la propiedad del C. Francisco Navarro Ortega quien tiene actualmente su domicilio en calle prolongación Baja California s/n, Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Así como también el C. Oscar Alhim Reyes Hernández, quien tiene actualmente su domicilio en calle Tepic número 3, del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Sur: Dos líneas: la primera de 24.90 MTS. y colinda con la propiedad del C. Héctor Cerón González, quien tiene su domicilio actualmente en la calle Prolongación Baja California s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Y la segunda 9.80 MTS. y colinda con la calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Oriente: 17.40 MTS. y colinda con la propiedad de la C. Guadalupe Carrillo Juárez, quien tiene su domicilio actualmente en calle Guadalupe Victoria sin número del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Poniente: 15.10 MTS. y colinda con calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Con base en el dígito 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6228.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1004/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por LAURA EDITH CAMPA ORTIGOSA, respecto del inmueble ubicado en calle Palomas s/n del paraje denominado el "Pedregalito" de la colonia Guadalupe Hidalgo (el Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados con siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.00 MTS. y colinda con la calle Palomas. AL SUR: 25.00 MTS. y colinda con la calle Gaviotas. AL ORIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad de los CC. Alfonso Miranda García y Heriberto Mota Valdez. AL PONIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad del C. Heriberto Mota Valdez. Así, con apoyo en los artículos 3.1, 3.20, 3.25 y 3.26 del Código Procesal Civil, se admite la presente solicitud de información de dominio sobre el inmueble que se describe en el escrito introductorio de instancia.

Procedase a la práctica de las publicaciones de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de la ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6229.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 187/2020 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve el LICENCIADO DAVID ALEJANDRO LÓPEZ GALICIA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO UNIVERSITARIO FRANCO

INGLÉS DE MÉXICO. S.C. (IUFIM), por auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y a GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$473,330.12 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.) por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios pactados a razón del 10% (diez por ciento) mensual, desde el momento en que la parte demandada se constituyó en mora, más los que sigan generando hasta el pago total y terminación del presente juicio; C) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total terminación. Fundándose en lo substancial en: 1.- La parte actora es tenedor de un título de crédito denominado "PAGARE" por la cantidad de \$473,330.12 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.) por concepto de suerte principal, mismo que fue suscrito en fecha 19 de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con fecha de vencimiento catorce de febrero del año dos mil veinte, documento pagadero en el mismo lugar en que fue suscrito, como es de verse del referido Título Mercantil base de la acción; 2.- El título de crédito base de la acción, como puede verse se pactó un interés mensual del 10% (diez por ciento), si el documento no fuere cubierto en la fecha de su vencimiento, tal y como consta en el referido Título Mercantil que se exhibe a la presente, por lo que le es exigible el pago, desde que se constituyó en mora, más los que se sigan generando, hasta el pago total y terminación del presente juicio; 3.- A pasar de las diversas gestiones extrajudiciales encaminadas a obtener el pago de las prestaciones reclamadas y no habiéndolo logrado, nos vemos en la necesidad de demandas a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. como deudor principal y al C. GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ, en su carácter de deudor solidario.

Por lo que se ordena su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, haciéndoles saber a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y a GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que, si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado.- Toluca, México; a 13 de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6235.-7, 8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, promueve demanda en el expediente 1305/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebré el Contrato de Cesión de Derechos con Promesa de Compraventa, con el ahora demandado Javier Álvarez Mendoza, y a partir de ese momento adquirí mi propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por la cantidad de \$140,460.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). 2.- Así las cosas la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 10 de Abril de 2019 que bajo la Partida 1, Volumen 143, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se encuentra inscrito a nombre de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, y una vez que la suscrita terminó de pagar la propiedad el anterior dueño no me lo escrituró.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6236.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA EVA GONZÁLEZ SERVÍN, promueve demanda en el expediente 321/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en calle Aretillos No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebó Contrato de Compraventa, con el ahora demandado Alfredo Olvera Vidal, por la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada en una sola emisión y a partir de ese momento adquirí la propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con la Clave Predial 093-02-127-29-00-0000 y Escritura No. 33,631, inscrita en el Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 2.- Así las cosas, la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 23 de Octubre de 2019 que bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México se encuentra inscrito a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Anexo al presente escrito los recibos pagados de los servicios de agua y predial, permisos para construcción. Sin embargo, una vez que terminé de pagar el anterior dueño no me lo escrituró, diciendo que no podía por la distancia o por falta de tiempo, sin embargo, la compradora del inmueble referido lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida de manera pacífica, continua, pública y de buena fe así como a título de dueña por más de 36 años.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA EVA GONZALEZ SERVIN, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6237.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 88/2019, promovido por IRINEA GUADALUPE ZARCO REYES reclama de GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE SOBRE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Para que la sentencia que aquí se pronuncie me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por ende sea dada de baja la que ahora aparece a nombre del demandado GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES.

B) La fracción del inmueble que deseo usucapir, cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al norte; 13.58 metros y colinda con camino vecinal, antes Santos Zepeda.

Al sur; 13.58 metros y colinda con Juan Reyes y vereda de intermedio.

Al oriente; 109.27 metros y colinda con Lidia Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Al poniente; 109.17 metros y colinda con Isabel Agustina Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Todo esto con una superficie aproximada de 1482.59 metros cuadrados.

**HECHOS**

1.- Desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de los C.C. Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes una fracción del inmueble ubicado en AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES

MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Dándome de inmediato la posesión del mismo.

2.- La posesión del inmueble la tengo desde la fecha referida, y esta ha sido siempre pacífica, pública, continua, a título de dueña y de buena fe.

3.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, en su totalidad a nombre de Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

4.- Toda vez que han pasado varios años y no he podido realizar la escritura a mi nombre por causas meramente ajenas a mi voluntad, toda vez que considero que ha operado la prescripción adquisitiva a mi favor, amén de que por este medio, se purguen los vicios por los cuales hubiera sido adquirido.

Emplácese a los demandados Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6238.-7, 18 y 27 octubre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "A".

Expediente 375/18.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVES DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de GABRIELA CANO IBARRA, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 582 del Código Adjetivo Civil, y señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 24, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCION DENOMINADO SECCION "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASION, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "HERALDO", sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos, siendo esta la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes del avalúo, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DEL 2021.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA QUE SE PUBLIQUE EL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS.

6239.-7 octubre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 642/2014.

SE CONVOCAN POSTORES:



En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HECTOR ALCANTARA PEREZ, expediente número 642/2014, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, que en lo conducente dicen:-----

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno. - - Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito del apoderado de la parte actora, JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le dio en proveído de siete de junio del año en curso, con el avalúo emitido por su perito valuador, y por perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con dicho avalúo; asimismo, se le tiene por conforme con el certificado de libertad de gravámenes al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de nueve de julio del año en curso, en consecuencia, como lo solicita, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble hipotecado identificado como CASA NÚMERO 13, CALLE CIRCUITO SAN JOSÉ RINCONADA DE LA FINCA 222, LOTE 13, DEL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 55, DE LA MANZANA III, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 232.27 METROS CUADRADOS, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá SICOR Página 1 de 2 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA" SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

6240.-7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 152/2020.

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA RICO DE JUAREZ.

Promueve MARGARITA CORONA DE BLANQUET, también conocida como MARGARITA CORONA ante este Juzgado dentro del expediente 152/2020, juicio ORDINARIO CIVIL, que le compete de ANA MARIA RICO DE JUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones **A.-** La declaración de usucapión a favor de la actora respecto del inmueble ubicado en manzana 56, lote 43, Colonia Olímpica 2, Municipio de Ecatepec Estado de México actualmente Avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte 30.00 metros con lote avenida México, al sur 30.00 metros con calle Sin nombre, al Oriente 55.00 metros con calle 13, al poniente 55.00 metros con lote 42, con una superficie total de 1650 m2 a nombre de instituto de la vivienda social (IMEVIS) bajo el folio real electrónico 00374174; del cual se adquiere una fracción de 213.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: El norte en 7.50 metros con avenida México, el sur 7.50 metros con lote 2, al oriente 28.90 metros con lote 6, al poniente 28.90 metros con lote 8, con una superficie de 216.75 m2, tal y como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM se anexa a su escrito de demanda. **B.-** La cancelación de la inscripción correspondiente ante el instituto de la función registral de Ecatepec de Morelos que tiene el hoy demandado y se ordene la inscripción a favor de la actora mediante sentencia ejecutoriada. **C.-** Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del actor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos por haber operado la usucapión a su favor respecto del bien inmueble mencionado. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: **1.** En fecha 15 de diciembre de 1989 la actora celebró contrato de cesión de derechos con la demandada Ana María Rico de Juárez respecto del bien inmueble materia del presente juicio mismo que anexar al escrito inicial de demanda mencionando que desde esa fecha a venido poseyendo el inmueble de forma pacífica continua pública de buena fe ininterrumpidamente en concepto de propietaria entregándole la posesión de forma física jurídica y material del mismo sin que a la fecha le haya sido reclamado o disputada la posesión del inmueble.- **2.-** El inmueble del que pretende usucapir pertenece a un predio de mayor dimensión del cual tal y como se menciona solo adquirió una fracción del mismo con las medidas y colindancias que tiene el documento base de la acción y actualmente en avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, escrito de demanda croquis de ubicación de la fracción que adquirió. **3.-** La actora a lo largo de su vida manifiesta que ha utilizado de manera indistinta su nombre como Margarita Corona por ser nombre de pila y Margarita Corona de Blanquet por ser nombre de casada.- **4.-** Desde la fecha que adquirió el predio en comentó derivado del contrato de cesión de derechos posesorios

celebrados entre la actora y Ana María Rico de Juárez se encuentra en posesión en calidad de propietaria realizando actos de dominio pago de impuestos derechos y servicios respecto del bien inmueble acreditando lo con los documentos que anexar a su escrito de demanda.

Emplácese a ANA MARIA RICO DE JUAREZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: quince de julio y veinticinco de agosto ambos del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6241.-7, 18 y 27 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 214/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por MARÍA DE JESÚS SOLARES DÍAZ Y OTROS, en contra de MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenó emplazar a la demandada NAZARIO CRUZ VARGAS por conducto de su albacea MARÍA EUGENIA FLORES URIBE, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS: A)**- Se declare por Sentencia Firme, que nuestra propiedad es original del inmueble materia del presente Juicio; **B)**, LA REIVINDICACIÓN y entrega material y jurídica de 144,551.74 metros cuadrados que pertenece a un predio mayor de 186,521.275 metros cuadrados, con sus frutos y acciones; **C)**- Como consecuencia de la anterior, la desocupación y entrega y se PONGA EN NUESTRA POSESIÓN FÍSICA, REAL Y JURÍDICA de la Fracción de 144,551.74 metros cuadrados del inmueble materia de la litis; **D)**- Para el caso de que la demandada ocasione daños y perjuicios al inmueble motivo de la Litis, se condene al pago de los mismos, se le aplique una multa y arresto para el caso de seguir perturbando dicha posesión; **E)**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente proceso hasta su total terminación.

**HECHOS: 1.-** Con fecha Trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los suscritos adquirimos por Sentencia de Adjudicación Hereditaria a bienes de JESÚS SOLARES QUEZADA, entre otros bienes inmuebles el inmueble materia de la controversia, como se acredito con los documentos exhibidos, **2.-** Que dicho predio en su totalidad es de 186,521.275.00 metros cuadrados, de los cuales se han vendido 41,969.535 metros cuadrados, por los suscritos, por lo que el resto es de 144,551.74, el cual es ocupado indebidamente por la hoy demandada. **3.-** Es el caso, que el día 23 de Marzo del 2016, nos presentamos en el inmueble materia de la Litis, percatándonos que llegaba una camioneta blanca y bajar materiales de construcción, preguntándoles porque lo hacían que éramos las dueñas, contestando que ellos les habían pagado para construir ahí, negándose a proporcionar nombre o dato alguno, **4.-** En fecha 28 de marzo del 2016, fuimos al inmueble a checar si seguían construyendo, entre otras cosas ese mismo día le solicitamos al Director de Desarrollo Urbano TERESO MARTÍNEZ ALDANA, para que clausurara las construcciones; **5.-** Que la persona que se dedica a cuidar el predio de nuestra propiedad era el Señor LUIS SALAZAR GUZMAN, el mismo fue agredido, diciéndole que iban de parte de la Señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, **6.-** Por lo que desde que tuvimos conocimiento acudimos con el señor TERESO MARTÍNEZ ALDANA, quien fuera Director de Obras Públicas, a quien se le acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, quien mando poner sellos de clausura en las obras de construcción, lo que la demandada desacatando toda orden continuo construyendo, quebrando los sellos de suspensión impuestos por el H. Ayuntamiento, en compañía de su yerno el C. CÉSAR CORTES RODRÍGUEZ; **7.-** Ante la ocupación indebida de la ahora demandada del bien a reivindicar, con conocimiento de que ya puso a la venta el inmueble materia de este juicio, es por ello que acudimos a esta vía y forma propuesta.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se expiden los presentes edictos el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

6242.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1481/2019 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular denominado "TLATELPA" mismo que se ubica en Avenida Insurgentes número 84 en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 409.60 M2, (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.60 metros y colinda con propiedad del señor Enrique Sánchez de la Rosa; al Sur: 17.30 metros y colinda con Avenida Insurgentes; al Poniente: 25.00 metros y colinda con Propiedad de la señora Maricruz Yañez Álvarez y; al Oriente: 24.80 metros y colinda con Manuel Guerrero Reyes.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES (03) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6243.-7 y 12 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, NOÉ GARCÍA FLORES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 11.50 metros colindando con carretera Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso; Al Suroeste: 11.40 metros colinda con el C. Leoncio Pérez Santana; Al Noroeste: 8.05 metros colinda con terreno de la canaleta de riego del manantial la cruz; Al Sureste: 10.30 metros colinda con la C. Diana Garduño Garduño; el cual cuenta con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6244.-7 y 12 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1029/2021, los señores MARGARITA LOVERA MALDONADO Y JORGE FLORES GARAY, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble con construcción ubicado en la calle Álvaro Obregón, esquina 5 de Febrero, actualmente Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 36.40 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora Hilario Garduño González y 63.00 metros, antes con Salvador Sánchez Enríquez y Mauro González Rodríguez, ahora con Guadalupe Sánchez Martínez, Ernestina Miranda Martínez, Felicitas Miranda Martínez y Humberto Sánchez Téllez; Al Sur: 36.80 metros, colinda antes con Luis Martínez Hernández, ahora Victoria Miranda Sánchez y 58.67 metros, antes con Máximo Sandoval, ahora con Maximino Sandoval Maldonado y Marco Antonio Sandoval Mendieta; Al Oriente: 18.60 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora con Hilario Garduño González, 10.40 metros con calle Álvaro Obregón y 7.00 metros, antes con Luis Martínez Hernández, ahora con Victoria Miranda Sánchez; Al Poniente: 18.60 metros, antes con J. Jesús González G., ahora Concepción Cruz Sánchez; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,986.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 03 de Agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6245.-7 y 12 octubre.

---

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de VEGA MAYA ELISEO, expediente número 855/2001, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas seis de julio, nueve de junio y treinta y uno de mayo todos de dos mil veintiuno ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como DEPARTAMENTO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN TIPO "P.B." número 1 Y SU PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE PRADOS DEL ROBLE, que está siendo construido sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17, DE LA MANZANA 25, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta se deberá exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

6248.-7 y 19 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 561/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por M. JAVIER CUCA NIETO, en contra de ISAIAS BERRIOZABAL PULIDO, por auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento, señaló fecha para primera almoneda de remate, a quien se le hace saber que en auto de esa fecha, se estableció lo siguiente: "Se tiene por presente a MARIA LILIANA GARCÍA MONARES, con su escrito de cuenta, visto su contenido, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate sobre el inmueble ubicado en PORFIRIO DIAZ 1005, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, son: AL NORTE: 33.60 metros, linda con Piedad Pérez de Díaz, AL SUR: 33.82 metros y linda con Jesús Arellano y Benito Navidad, AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Gregorio Linares, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con la calle de Porfirio Díaz. Con una superficie total de 573.00 metros cuadrados.

Por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,260,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del precio fijado al predio mencionado. Edictos que deben ser elaborados por el personal de apoyo de este juzgado, y que se dejan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente.

Cítese a la acreedora FINANCIERA RURAL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del objeto de la diligencia en los términos ordenados en el presente proveído, los cuales deberán publicarse por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, para que ocurra ante este Tribunal a hacer las observaciones que estime oportunas a garantizar sus derechos, en términos del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

PARA SU PUBLICACIÓN POR tres veces, dentro de nueve días en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 23/09/2021 y 05/10/2021.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

6249.-7, 13 y 19 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ROSALIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE CÉSAR URIEL SEGUNDO ENCARNACIÓN, respecto del inmueble PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA", ESPECIFICAMENTE UBICADA EN CALLE CERRADA CONCEPCION, SIN NUMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.96 METROS Y colinda con JUANA ENCARNACIÓN CHÁVEZ, AL SUR: 11.96 METROS Y colinda con CALLE CERRADA CONCEPCIÓN, AL ORIENTE: 16.74 METROS Y colinda con NOÉ MARTINEZ ARROYO; AL PONIENTE: 16.74 METROS Y colinda con MARIO NAZARIO MARTINEZ. Con una superficie total de 200.21 (DOSCIENTOS METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

444-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3012/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AGUSTIN SEGUNDO SEGUNDO, respecto del inmueble denominado "CHAMAQUERO", ESPECIFICAMENTE EN CALLE CERRADA PÚBLICA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE CERRADA RESURRECCIÓN) SIN NÚMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCIA PÉREZ; AL SUR: 18.27 METROS, COLINDA CON LETICIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ; AL ORIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON LUZ MARGARITA SOLANO; AL PONIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON CERRADA PÚBLICA. Con una superficie aproximada de 283.03 M2, (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

445-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1102/2019, las siguientes prestaciones: A) Que ha usucapido en mi favor el predio ubicado en la Calle Pelicano, (no consta en el certificado de inscripción, Manzana 8-E, Lote 12, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México (HOY EN DIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), teniendo una superficie de 611.18 metros cuadrados y las siguientes medias y colindancias:

NORTE: 29.20 Metros con Lote 13; SUR: 32.58 metros con Lote 11; ORIENTE: 19.90 metros con Lote 15; PONIENTE: 20.00 metros con Calle Pelicano; B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad. C).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones de este escrito a, a favor del suscrito, el cual se encuentra bajo el registro Volumen 8, Libro 1, Sección Primera, Partida 78, folio real electrónico 00202054. D).- El pago de gastos y costa que el presente Juicio origine hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

POR LO QUE PUBLIQUENSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

450-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

MARIANNA SANCHEZ LÓPEZ PORTILLO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 446/2020 se encuentra radicado la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FRANCISCO MARTIN SANCHEZ GALINDO, por su propio derecho, en contra de LOURDES JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ, MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, demandando la cancelación de pensión alimenticia a favor de LOURDES JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ y la cesación a favor de mi hija MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y se ordene la entrega directa de la pensión alimenticia que se establezca a favor de mi hija MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, admitido por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte; en donde se ordeno correr traslado y emplazar a las demandadas en el domicilio ubicado en Avenida Bosque de Minas, número 43, interior 802, Colonia la Herradura, Huixquilucan, México, asentándose razón de abstención por cuanto hace a MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por no vivir en dicho domicilio. Por proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficio al JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTE MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) para la búsqueda y localización de la codemandada MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, solicitando se informe el domicilio de la misma; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que la Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación local y en el Boletín Judicial.

Fíjese copia de la presente en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expiden en Huixquilucan, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

451-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**R E M A T E .**

EXP: 1165/2017.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO

FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563. En contra de MARIA DEL CARMEN ISLAS TOLENTINO expediente número 1165/2017. EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA NÚMERO 24 A, DE LA MANZANA 2 DEL LOTE NÚMERO 129, DE LA CALLE COLINAS DEL ARENAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MEXICO A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

\*\* Publíquese edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico LA CRONICA, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad.

452-A1.- 7 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA en contra de LAURA GALLEGOS PADILLA, también conocida como LAURA GALLEGOS PADILLA DE ROSADO Y LEANDRO GUILLERMO ROSADO MACHAIN expediente número 1032/2016 C. Juez Interino Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS dictó los siguientes autos de fecha cuatro de mayo, veinticuatro de junio y treinta y uno de agosto todos del dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:- Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

" ... a los autos del expediente en que se actúa, el escrito presentado ... " por ADRIAN CRUZ GALLARDO ... " ... visto el contenido de autos ... " ... como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 574, 579 Y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE ... " ... el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "CASA NÚMERO 51 Y PREDIO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LA HERRADURA NÚMERO 303 (TRESCIENTOS TRES), FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HERRADURA, CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO GALARDÓN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con precio de Avalúo comercial de \$12,084,000.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), ... " ... de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con fundamento en lo previsto por el artículo 573 del Código Adjetivo de la materia ... "-----

" ... siendo las diez horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno ... "-----

" ... EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere la parte actora por conducto de su apoderada, como se solicita toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena sacar nuevamente a remate el bien inmueble hipotecado en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, debiéndose estar él lo dispuesto en el citado numeral que a la letra dice ... "-----

" ... Sirviendo como base la cantidad señalada en Segunda Almoneda de \$9,667,200.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo el remate ya ordenado se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO ... "-----

" ... debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..." N O T I F I Q U E S E -----

C.D.M.X. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B, LIC JULIO CESAR CORTES MEZA.-RÚBRICA.

453-A1.- 7 octubre.